

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-00422-2023 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00422-2023 del 06 de febrero de 2023**, notificada electrónicamente el día 9 de febrero de 2023, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **ELKIN DE JESUS GARCÍA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.073.004, en beneficio del predio con FMI 020-37236, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	19,8	0,0004	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	159	73,2	0,001	Tala
TOTAL			176	93	0,0014	

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo tercero, se establece como término de vigencia del permiso seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 24 de febrero de 2023.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare requirió al señor **ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA**, para que compense por el Aprovechamiento de los árboles para ello se le brindó las siguientes opciones: **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **528 árboles (176 x 3)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento; y **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$11.355.168)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), el valor descrito equivale a sembrar **528 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años y Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1.3. Que, en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se establecieron las siguientes obligaciones. **1.-**No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte. **2.-**Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. **3.-**Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. **4.-**CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. **5.-**El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. **6.-**Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. **7.-**Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. **8.-**Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. **9.-**Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). **10.-**Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. **11.-**No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. **12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin. **13.-** En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. **14.-** INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

2- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-04600-2023** del 15 de marzo de 2023, el señor Elkin de Jesús García Úsuga, concede poder amplio y suficiente al señor Jhon Jairo Gallego para que lo represente en Cornare en los tramites que requiera.

3- Que en correspondencia externa con radicado **CE-12612-2023** del 09 de agosto de 2023, el señor Elkin de Jesús García Úsuga, informa que ha conservado en el predio la especie Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.) en cumplimiento a lo requerido en la Resolución **RE-00422-2023 del 06 de febrero de 2023**

4- Mediante radicado **CE-19253-2023** del 27 de noviembre de 2023, el señor Elkin de Jesús García Úsuga, informa que realizó la siembra de 575 árboles entre los cuales se sembraron 15 eucaliptos y 5 guayabos, en compensación de los árboles aprovechados en cumplimiento a lo requerido en la resolución RE-00422-2023.

5- Que en atención al informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-08054-2023** del 28 de noviembre de 2023, se generó la Resolución con radicado **RE-05082-2023** del 01 de diciembre de 2023, notificada de manera electrónica el día 11 de diciembre de 2023, por medio de la cual se declaran cumplidas parcialmente unas obligaciones y se adoptan otras determinaciones en las que se recomienda conceder un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo en mención, realice la recolección y disposición de los residuos vegetales y realice la siembra de los 20 individuos que se sembraron y corresponden a especies exóticas y frutales

6- Que mediante radicado **CE-07529-2024** del 07 de mayo de 2024, el señor Elkin de Jesús García Úsuga, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución con radicado **RE-05082-2023** del 01 de diciembre de 2023, la cual fue concedida mediante auto con radicado **AU-01394-2024** del 10 de mayo de 2024, notificado en forma electrónica el mismo día y en la misma anualidad, para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado auto al señor Elkin de Jesús García Úsuga con el fin de que dé cumplimiento a lo requerido mediante Resolución RE-05082-2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

7- Que mediante radicado CS-09749-2024 del 08 de agosto de 2024, Cornare le informa al señor Elkin de Jesús García Úsuga, que se le concede un plazo de 30 días hábiles, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado RE-05082-2023 del 01 de diciembre de 2023, la cual fue notificada electrónicamente el 08 de agosto de 2024.

8- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-14466-2024** del 01 de septiembre del año 2024, el señor Elkin de Jesús García Úsuga, informa que realizó la recolección y disposición de los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal y realizó la reposición de los 20 individuos de especies exóticas y frutales sembradas mediante la siembra de 30 árboles, dando cumplimiento al Auto con radicado AU-01394-2024 del 10 de mayo del 2024.

9- Que, en el ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, técnicos procedieron a realizar visita técnica el día 21 de enero de 2025 y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-00422-2023 del 06 de febrero de 2023, el auto de prórroga con radicado AU-01394-2024 del 10 de mayo de 2024 y las externas con radicados CE-19253-2023 del 12 de febrero de 2024 y CE-14466-2024 del 02 de septiembre de 2024, generando el Informe técnico con radicado **IT-00764-2025 del 4 de febrero de 2025**, del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y son las siguientes:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- En atención de la correspondencia externa **CE-19253-2023 del 27-11-2023**, por medio de la cual el señor **Elkin de Jesús García Úsuga** informa que realizó la siembra de 575 árboles de acuerdo a las especies y cantidades relacionadas en el oficio, en compensación de los árboles aprovechados en cumplimiento a lo requerido en la resolución **RE-00422-2023 del 06-02-2023**, cabe mencionar que posteriormente a esta correspondencia se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-08054-2023 del 28-11-2023** y la resolución **RE-05082-2023 del 01-12-2023** por medio de la cual se requiere al señor **Elkin de Jesús García Úsuga** realizar la siembra de 20 individuos de especies nativas en reemplazo de las especies exóticas y frutales sembradas en la compensación requerida.
- Que el señor **Elkin de Jesús García Úsuga** solicitó una prórroga mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-07529-2024 del 07-05-2024**, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución con radicado RE-05082-2023 del 01-12-2023, la cual fue concedida por 30 días hábiles mediante el auto **AU-01394-2024 del 10-05-2024** a partir del 10-05-2024 hasta el 26-06-2024.
- Que el señor **Elkin de Jesús García Úsuga** mediante la Correspondencia externa con radicado **CE-14466-2024 del 01-09-2024** informa que realizó la recolección y disposición de los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal y realizó la reposición de los 20 individuos de especies exóticas y frutales sembradas mediante la siembra de 30 árboles, dando cumplimiento al Auto con radicado AU-01394-2024 del 10 de mayo del 2024.
- Que el día 17 de octubre de 2024 se realizó visita al predio Pinera La Victoria en Compañía del señor Simón García en la que se verificó la recolección y disposición final de los residuos vegetales del aprovechamiento forestal de los árboles aislados y la siembra de los 30 árboles en reemplazo de los árboles exóticos y frutales sembrados en la compensación.
- Que el día 21 de enero de 2025 se realizó visita de control y seguimiento al predio Pinera La Victoria observando lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resoluciones RE-00422-2023 del 06-02-2023 y RE-05082-2023 del 01-12-2023 y del Auto AU-01394-2024 del 10-05-2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar La siembra de 528 árboles de especies nativas en compensación de los arboles autorizados para aprovechamiento mediante la resolución RE-00420-2023 del 06-02-2023 .	Julio -2023 y 21-01-2024	X			Se realizo la siembra de los 528 árboles en compensación de los arboles aprovechados, sin embargo, se sembraron 20 individuos que no corresponden a especies nativa
Realizar el mantenimiento durante 3 años de los 528 árboles sembrados en compensación de los arboles autorizados para aprovechamiento mediante la resolución RE-00420-2023 del 06-02-2023 .	21-01-2024			X	Los arboles sembrados en julio de 2023 presentan buen desarrollo, sin embargo, los últimos árboles sembrados en el 2024 presentan poca altura y requieren continuar con el mantenimiento cada 6 meses hasta junio de 2026.
Realizar La siembra de 20 árboles en reemplazo de los 20 árboles sembrados de especies exóticas y frutales en cumplimiento de la resolución RE-05082-2023 del 01-12-2023 .	21-01-2024	X			En la visita de control y seguimiento realizada el 21 de enero de 2024 se verificó la siembra de los 20 árboles de especies nativas entre los cuales se encuentran Alisos, Alcaparros, guayacán amarillo y espaderos.
Realizar la recolección y disposición final de los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal autorizados mediante la resolución RE-00422-2023 del 06-02-2023 .	23-09-2024	X			En la visita se pudo observar la disposición final de los residuos del aprovechamiento para lo cual se realizó el repique y arrumes distribuidos en todo el terreno para su descomposición e incorporación en el suelo.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		3	1		Se ha cumplido con la siembra de los arboles como compensación, faltando por realizar el mantenimiento hasta julio de 2026

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

Se cumplió con las labores de manejo de los residuos del aprovechamiento forestal realizando su recolección y disposición final para su descomposición e incorporación al suelo.

Se cumplió con la siembra de los 528 árboles de especies nativas requeridos como compensación por el aprovechamiento de los arboles autorizados para aprovechamiento.

Se ha cumplido parcialmente con el mantenimiento de los 528 árboles sembrados, pues el plazo para su cumplimiento es hasta el mes de julio de 2026, por lo tanto, el señor **Elkin de Jesús García Úsuga** deberá continuar realizando el mantenimiento de los árboles, presentando un informe de las actividades realizadas de los mantenimientos cada 6 meses hasta junio de 2026, por lo anterior deberá realizar los respectivos mantenimiento en las siguientes fechas: Junio de 2025, Diciembre de 2025 y junio de 2026

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00764-2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-19253-2023 del 12 de febrero de 2024 y CE-14466-2024 del 02 de septiembre de 2024, considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00422-2023 del 06 de febrero de 2023**, y ordenar el archivo del expediente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES otorgado mediante la Resolución **RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023**, dado que cumplió con las labores de manejo de los residuos del aprovechamiento forestal realizando su recolección y disposición final para su descomposición e incorporación al suelo y cumplió con la siembra de los 528 árboles de especies nativas requeridos como compensación por el aprovechamiento de los árboles autorizados para aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LA INFORMACIÓN presentada por el señor **ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA**, mediante los radicados **CE-19253-2023** del 12 de febrero de 2024 y **CE-14466-2024** del 02 de septiembre de 2024, relacionado con el informe de aprovechamiento y el manejo y disposición de los residuos

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR señor **ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA**, Que debe continuar realizando el mantenimiento cada seis meses, desde junio de 2025 hasta junio de 2026, de los árboles sembrados en compensación del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados mediante la resolución **RE-00422-2023 del 06 de febrero del año**, en beneficio del predio con FMI 020-37236, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053180641316**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180641316

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z.

Fecha: 4 de febrero de 2025.

Técnico. Iván Carlos Puche B.

Asunto. Aprovechamiento forestal

Tramites. Control y seguimiento / Declara cumplidas

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02